

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 10 de mayo del 2022, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal. Consta de un archivo en PDF, además de la correspondiente acta de reparto. Consultado el Registro Nacional de Abogados, se encontró que PABLO ANTONIO JIMÉNEZ BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'293.846, es portador de la T.P. No. 88295 C. S. de la J.; y pese a que cuenta con anotaciones en materia disciplinaria, la última suspensión la cumplió el 10 de diciembre de 2021. Así mismo, le pongo de presente que, revisada la actuación del despacho, se encontró que el día 28 de noviembre de 2017, el titular de esta dependencia elevó denuncias penal y disciplinaria, a la Fiscalía General de la Nación, y al Consejo Seccional de la Judicatura – sala disciplinaria, en contra del mencionado abogado. A Despacho, 16 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandantes	Pablo Antonio Jiménez Betancur y otra
Demandada	Lina María Jiménez González
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00174 00
Interlocutorio No. 710	- Declara impedimento - Ordena Remitir Proceso al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín

Con ocasión a la acción de tutela radicada 05001-22-03-000-2017-00984-00, que conoció el Tribunal Superior de Medellín en contra de este despacho, se suscitaron los siguientes hechos: “...1. *Mediante notificación efectuada vía correo electrónico, la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Medellín, notificó acción de tutela en contra de esta Dependencia Judicial, la cual se tramitó en la citada dependencia bajo el radicado 05001-22-03-000-2017-00984-00 y donde funge como accionante el acá denunciado.* 2. *A la citada notificación, se anexó copia del escrito de tutela.* 3. *Dentro del mencionado escrito se profieren improperios y exclamaciones injuriosas de toda índole en contra del suscrito, mancillando con ello mi prestigio profesional y honra, además de constituir un atentado en contra de todos los que trabajamos por la recta e imparcial administración de justicia*”. En atención a lo anterior, el día 28 de noviembre de 2017, realicé, ante la Fiscalía General de la Nación, denuncia penal en contra del Doctor Pablo Antonio Jiménez Betancur, quien se identifica con C. C 8.293.846 y T.P. 88.295 del C.S.J; y así mismo, realicé denuncia disciplinaria frente al abogado, ante la entonces Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la

Judicatura de Antioquia (actualmente Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia), por los mismos hechos.

Dado lo anterior, y como el Doctor Jiménez Betancur, en la presente demanda actúa en doble calidad, como demandante, y en calidad de profesional del derecho, para reclamar sus intereses; se considera por esta agencia judicial, que en este caso se configura la causal de **impedimento** (también referida como de recusación) del numeral 8° del artículo 141 del Código General del Proceso; y en consecuencia, es deber de esta Judicatura, de conformidad con el artículo 140 del mismo estatuto, **declararse impedido** para poder adelantar el trámite de este litigio, por lo expuesto, y dispone **la remisión de la presente demanda al Juzgado Séptimo Civil Circuito de Oralidad de Medellín**, que es el despacho de la misma especialidad y categoría de esta ciudad, que sigue en orden numérico ascendente a esta dependencia judicial; para que allí se defina sobre la aceptación o no del impedimento manifestado, y/o sobre el conocimiento de la demanda, como lo ordena la normatividad jurídica procesal vigente.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

C.B

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **17/05/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **081**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**